**PROYECTO DE LEY No.**

**­“POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACION DE LOS 180 AÑOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, DEL DEPARTAMENTO DEL RISARALDA, SE EXALTA SU RIQUEZA NATURAL Y TURÍSTICA SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**El Congreso de Colombia,**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º Objeto.** La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda un homenaje público al municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda, con motivo del cumplimiento de sus 180 años de su fundación.

**ARTÍCULO 2º.** La Nación hace un reconocimiento al municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda, enaltece su patrimonio histórico, natural y cultural, rinde homenaje a la memoria de sus fundadores, y resalta las virtudes de sus habitantes, así como sus aportes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y del país.

**ARTÍCULO 3º.** Autorizase al Gobierno Nacional para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través del Ministerio del Deporte y Ministerio de Ambiente, para asesorar y apoyar al municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos deportivos, culturales y ambientales que repercuten en el bienestar del pueblo risaraldense.

**ARTÍCULO 4º.** Autorizase al Gobierno Nacional para que, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del sistema de financiación o cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar los siguientes proyectos de infraestructura y de carácter social, cultural, turístico y ambiental en el municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda:

* Modernización Integral PTAP: Ampliación Bocatoma y revisión de aducciones. Construcción de Tanques. Cambio de sistema de filtrado.
* Construcción Acueducto Alto Monserrate.
* Construcción de tanques de almacenamiento sectores de Guacas, Bajo San Juan y la Hermosa.
* Adquisición de predios y contracción de PTAR.

**ARTÍCULO 5º.** Autorizase al Gobierno nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en materia presupuestal y en coordinación con las entidades públicas nacionales competentes, se puedan adelantar obras y actividades de interés público, social y turístico con motivo de la celebración de los ciento ochenta (180) años de fundación del municipio de Santa Rosa de Cabal del departamento de Risaralda.

**ARTÍCULO 6º.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**“POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACION DE LOS 180 AÑOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL DEL DEPARTAMENTO DEL RISARALDA, SE EXALTA SU RIQUEZA NATURAL Y TURÍSTICA SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Aspectos Históricos**

La historia de **“la ciudad de las araucarias”[[1]](#footnote-1)** en la época republicana fue bastante activa, ya que fue un punto central de la colonización antioqueña del valle del río Risaralda y de algunos pueblos del norte del Valle del Cauca, como Versalles y Ansermanuevo. El municipio se fundó en 1844 y ha sido cuna de varios personajes importantes de la historia de Colombia, como [Lorencita Villegas](https://es.wikipedia.org/wiki/Lorenza_Villegas), activista y líder cívica, reconocida por ser esposa del presidente Eduardo Santos Montejo.

Su fundación se efectuó el 13 de octubre del año 1844, e históricamente se contempla a varias personas con un papel preponderante en su fundación, como es el caso de Gregorio Londoño, Pedro Gallego, José Antonio Pino, Ignacio Vásquez, Nepomuceno Vásquez, Lorenzo Gonzáles, Vicente Vásquez y Emigdio Buitrago. Sin embargo, ninguno de tuvo la importancia de Fermín López, un colonizador antioqueño a quien hoy en día se le rinde homenaje con la ofrenda floral.

Para enfatizar en su creación, el medio periodístico El Diario, a propósito de su celebración de los 180 años, dialogó con el historiador Alonso Molina Corrales, quien en su libro “El despliegue del Estado en el poblamiento de la Montaña del Quindío y la fundación de Santa Rosa de Cabal”, narra detalles de este proceso[[2]](#footnote-2).

Aseguró el Magister en Historia de la Universidad Tecnológica de Pereira, que, en la creación de Santa Rosa de Cabal, la colonización antioqueña en cabeza de Fermín López y la Provincia del Cauca con el gobernador Jorge Juan Hoyos Cabal, desempeñaron un papel esencial para que hace 180 se erigiera esta población.

Sobre el nombre que hoy lleva este municipio, Molina Corrales asegura que los colonizadores antioqueños le dieron el nombre de Santa Rosa en honor a Santa Rosa de Lima, mientras que el gobernador de la provincia del Cauca lo nombró Cabal en honor a José María Cabal, un militar y político nacido en Buga.

Otro aspecto que destaca el historiador es que la colonización de Santa Rosa de Cabal, a diferencia de otros municipios de la región, se llevó a cabo sin conflictos, ya que el lugar donde llegaron los primeros pobladores, la margen del río San Eugenio, era un terreno baldío ubicado estratégicamente y con un potencial enorme para el desarrollo de la región.

En el libro “El despliegue del Estado en el poblamiento de la Montaña del Quindío y la fundación de Santa Rosa de Cabal”, Molina Corrales detalla como el entonces gobernador del Cauca envía al ministro del Interior de la época cuando todavía era la Nueva Granada, Mariano Ospina Rodríguez, la petición para el asentamiento a orillas del río San Eugenio. En esta mencionaba lo siguiente: ““La situación es ventajosa para la fundación del pueblo tanto porque se halla en un punto cuasi equidistante de Cartago y de Neira, como porque su temperamento medio, la fertilidad del terreno (sic) lo fácil de descuajar los bosques convidan para cultivar la tierra…” Por esa misma razón propone la adjudicación de doce mil fanegadas, la cantidad más grande de baldíos permitida por la ley.

**Generalidades del municipio**



Fuente: <https://paisajeculturalcafetero.org.co/santa-rosa-de-cabal-ciudad-de-las-araucarias/>

Teniendo en cuenta el Sistema de Estadísticas Territoriales[[3]](#footnote-3), el municipio de Santa Rosa de Cabal, conocido históricamente como la Ciudad de las Araucarias, está ubicado en la zona andina colombiana, y hace parte de la región del Eje Cafetero, categorizado por la Ley 617 de 2000 como 5, con una superficie de 630 km2, con una densidad poblacional de 126,92 habitantes/Km2. Su población para el presente año corresponde a 79.960 habitantes.

Santa Rosa de Cabal se encuentra a 1840 metros sobre el nivel del mar en su cabecera municipal y se encuentra a una distancia de 15 km de Pereira, es una de las puertas de entrada al parque nacional natural los Nevados, el punto de partida hacia la laguna del Otún y al nevado Santa Isabel, y tiene unos de los termales más visitados del país: los termales de Santa Rosa de Cabal. Un lugar usado para el ecoturismo por las finca-hoteles y la vida tradicional de la hacienda paisa.

Santa Rosa de Cabal cuenta con unos beneficios geográficos importantes que dan cuenta del potencial económico efectivo el cual se encuentra actualmente en proceso de desarrollo regional, valorando principalmente los siguientes aspectos y que son el punto de partida para integración a la apuesta actual vocacional del municipio, estos aspectos a destacar son[[4]](#footnote-4):

• Debido a su articulación con los municipios que integran el Paisaje Cultural Cafetero -PCC-, el valor cultural que toman estos al ser patrimonio de la humanidad, valorando todo lo relacionado con los cultivos de café y su tradición, Santa Rosa de Cabal adquiere fuerza a nivel turístico al ser uno de los pueblos integrantes del mismo PCC y por su cercanía con la capital Risaraldense la cual se encuentra a 15 km de distancia.

* **Posición morfológica estratégica**

Santa Rosa de Cabal está en el medio de los 4 departamentos que integran el Paisaje Cultural Cafetero, además de su posición geográfica a nivel de conectividad, la altura en la que se dispone el Paisaje Cultural Cafetero que es una altura en promedio de 1560 msnm, permite garantizar unas condiciones especiales para la siembra del café y su distintivo sabor es el resultado de los beneficios de fertilidad ofrecidos naturalmente por la tierra para la siembra de dicho cultivo, estos valores hacen de este municipio, el cual se dispone entre las dos cordilleras de la región Andina y las mismas que componen el PCC, hacen que sea un municipio con gran potencial agrícola a nivel internacional, enriqueciéndose no solo por el producto, sino también por los beneficios de contemplación estética de todo el desarrollo cultural que se teje en el territorio cafetero.

* **Estructura ecológica de valor ambiental a nivel nacional**

El municipio de Santa Rosa de Cabal se encuentra entre una estructura ecológica importante para la región, que es el Parque Nacional Natural de los Nevados, además que se encuentra cercano a los 4 parques nacionales naturales de la RAP (Región Administrativa y de Planificación) del Eje Cafetero, Turismo cultural.



**Potenciales turísticos de Santa Rosa de Cabal**

1. Parque Nacional Natural de los Nevados.

2. Aguas Termales.

3. Paisaje cultural Cafetero.

4. Gastronomía - chorizo Santa Rosano – catacion de café.

Por su parte, Santa Rosa de Cabalconserva el estilo de los pueblos cafeteros de mediados del siglo XX con sus casas típicas, con balcones florecidos característicos de la colonización Antioqueña. Su economía gira además alrededor del comercio organizado, servicios, turismo, artesanías, gastronomía (Chorizo-trucha), plátano, maderables, curtiembres, metalmecánica, tomate, frijol, maíz, mora, lulo, la avicultura, piscicultura, porcícolas y la ganadería.

Actualmente, la economía de Santa Rosa se basa en los cultivos de plátano, café y caña, y en el creciente turismo que ha inundado en los últimos años la bella plaza central. Los turistas llegan a Santa Rosa para iniciar su ascenso a los nevados, para ir a la laguna, o para darse un baño en el lago de barro medicinal que contiene propiedades terapéuticas para la piel. Y luego de sus recorridos, disfrutan de un buen café de la zona en uno de los bellos balcones típicos de la arquitectura antioqueña, con vista a la plaza, que combina arquitectura con las bellas araucarias, nativas de la región.

Algunos de los productores de chorizo tuvieron reconocimiento internacional al romper el Récord Guinness del chorizo más largo del mundo con 1917 metros de longitud en marzo de 2011[[5]](#footnote-5).

Este municipio es reconocido a nivel nacional por su potencial turístico, pero no es lo único representativo de esta localidad, la naturaleza también hace parte de los emblemas de Santa Rosa de Cabal, desde sus imponentes araucarias que le han dado nombre al parque principal de la localidad y que en la actualidad engalanan con su majestuosidad las calles de este municipio. Igualmente, Santa Rosa de Cabal goza de un extenso territorio verde en el Parque Nacional Natural Los Nevados, hogar de diferentes especies de fauna y flora, entre ellos el ave representativa del municipio como es el Lorito de Fuertes.

Finalmente, pero no menos importante, la historia del Municipio de las Araucarias ha estado impregnada de café. En este municipio hay extensos cultivos de este producto, los cuales dan uno de los cafés suaves más apetecidos en el mundo y que sin duda alguna han forjado la cultura cafetera y campesina de Santa Rosa de Cabal.

**Objeto del proyecto de ley**

Con el presente proyecto de ley, desarrollado en 6 artículos, incluida la vigencia, se tiene por objeto vincular a la Nación para que se asocie y rinda un homenaje público al municipio de Santa Rosa de Cabal, del Departamento de Risaralda, con motivo del cumplimiento de sus 180 años de su fundación, que se celebró el pasado 13 de octubre del presente año.

Este reconocimiento al municipio de Santa Rosa de Cabal, del Departamento de Risaralda, permite enaltecer su patrimonio histórico, natural y cultural, rendir homenaje a la memoria de sus fundadores, y resaltar las virtudes de sus habitantes, así como sus aportes al desarrollo social, cultural, turístico y económico de la región y del país.

Reconocimiento que se realiza por la importancia del municipio como se determino de manera enriquecedora en la exposición de motivos, que ratifican sin lugar a dudas que en la actualidad, el municipio de Santa Rosa de Cabal, del departamento de Risaralda, se configura como uno de los municipios más pujantes del Eje Cafetero y uno de los territorios más visitados por su imponente Paisaje Cultural Cafetero, sus potenciales turísticos, estructura ecológica de valor ambiental a nivel nacional, su posición estratégica, y por supuesto por la amabilidad y calor de sus gentes.

**ASPECTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES**

El sustento constitucional y legal del presente proyecto ley se basa en los artículos 150, 334, 339, 341 y 345; La Ley 819 de 2003, la ley 715 de 2001 y 1176 de 2007.

En cumplimiento del artículo 150 de la Constitución Política, en el sentido de corresponderle al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer las siguientes funciones: Numeral 3. Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos. En el mismo sentido, el numeral 11 señala que al Congreso corresponde establecer las rentas nacionales y los gastos de la administración; esto en concordancia con el segundo inciso del artículo 345 ibídem, el cual indica que no se podrá hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluido en el presupuesto de gastos.

Se contempla el artículo 334 constitucional, pues se orienta la iniciativa en el respeto de la función estatal de la dirección general de la economía y en su intervención por mandato de ley, con el fin último, entre otros, de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

El artículo 339 sobre las consideraciones, contenidos e importancia de la conformación de un Plan Nacional de Desarrollo, se relaciona en el sentido que este tipo de iniciativas se configuran a hacer explicito la necesidad de inversión en un ente territorial específico, herramienta de análisis que contemplará la administración central. En este mismo sentido se percibe el artículo 341, que exige por parte del gobierno la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo.

En resumen, esta compilación nos permite establecer la exigencia del análisis económico, la participación de los entes territoriales y las competencias en la elaboración de la inversión y gastos públicos.

La ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal, y se dictan otras disposiciones.

La ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 1510, 2881, 3562 y 3573 (Acto Legislativo 014 de 2001) de la Constitución Política, con relación a la creación del Sistema General de Participaciones, además de tener en consideración el artículo 102 en el sentido de restricciones a la presupuestación, cuando se afirma que en el Presupuesto General de la Nación no podrán incluirse apropiaciones para los mismos fines de que trata esta ley, para ser transferidas a las entidades territoriales, diferentes de las participaciones reglamentadas en ella, sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales.

A nivel de jurisprudencia, es importante retomar, las características establecidas para las leyes denominadas de “honores”, para ello, es importante, los siguientes aspectos mencionados en la Sentencia C-162/19, que resuelve la insistencia de las Cámaras en torno al proyecto de ley “Por la cual la Nación declara Patrimonio Histórico y Cultural al municipio de Orocué del Departamento de Casanare, exaltando su condición de cuna de la obra literaria ‘La Vorágine’”, frente al control de constitucionalidad de las objeciones presidenciales:

**LEYES DE HONORES-**Contenido/**LEYES DE HONORES-**Tipos/**LEYES DE HONORES-**Características

*[L]as leyes de honores son leyes particulares o singulares que tienen como finalidad la de destacar o reconocer los méritos de los ciudadanos que “hayan prestado servicios a la patria” (artículo 150.15 C. Pol). Sin embargo, este tipo de leyes también pueden ser utilizadas para una exaltación de hechos, lugares o instituciones que merecen ser destacados públicamente, para promover valores que atañen a los principios de la Constitución. Una de las características de este tipo de leyes es que por su carácter singular, su alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis. En este tipo de leyes se pueden entremezclar aspectos relacionados con la asignación de partidas presupuestales para obras de interés social relacionadas con la celebración, aniversario u honor y, en este caso, no debe considerarse como rentas de destinación específica porque no se trata de ingresos permanentes del presupuesto nacional.*

(…)

El contenido de las leyes de honores

48.   Las leyes de honores se encuentran reguladas en el artículo 150, numeral l5, superior, al tenor del cual el Congreso podrá “*Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria*”.

49.   La Corte ha indicado cuál puede ser el contenido y el objetivo de las leyes de honores, así en la sentencia C-057 de 1993[[113]](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-162-19.htm%22%20%5Cl%20%22_ftn113%22%20%5Co%20%22), estableció que no es necesario que se detalle particularmente el nombre de cada una de las personas a las que se debe exaltar y dispuso que este reconocimiento se puede dar de forma abstracta o impersonal, sin efectuar individualizaciones.

En esa oportunidad, este Tribunal consideró que no se vulnera la reserva legal para incluir en futuras vigencias fiscales en el presupuesto nacional, los gastos públicos que se decretan para las obras de interés social y, tampoco desconoce la prohibición de destinar rentas específicas contenidas en el artículo 359 de la Constitución, dado que no se trata de un ingreso permanente y específico del presupuesto nacional “*que tenga que reservarse parcial o totalmente para dedicarlo exclusivamente a la satisfacción de determinado servicio o necesidad pública*”.

50.   Con posterioridad, en la sentencia C-766 de 2010[[114]](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-162-19.htm%22%20%5Cl%20%22_ftn114%22%20%5Co%20%22) se determinó que las leyes de honores *“son cuerpos normativos en cuyas disposiciones se exaltan valores humanos que por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir”*y se indicó que este tipo de leyes *“no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos”.*

51.   A su turno, en la Sentencia C-817 de 2011[[115]](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-162-19.htm%22%20%5Cl%20%22_ftn115%22%20%5Co%20%22) se realizó una sistematización de las reglas jurisprudenciales relativas a las leyes de honores y se señaló que:

*“La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente: 1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución.  Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas ‘… exaltan valores humanos que por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad’. 2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, ‘[e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos.*

*Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a ‘decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria’ y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.’ 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo.  Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios”.*

52.   En suma, las leyes de honores son leyes particulares o singulares que tienen como finalidad la de destacar o reconocer los méritos de los ciudadanos que “*hayan prestado servicios a la patria*” (artículo 150.15 C. Pol). Sin embargo, este tipo de leyes también pueden ser utilizadas para una exaltación de hechos, lugares o instituciones que merecen ser destacados públicamente, para promover valores que atañen a los principios de la Constitución. Una de las características de este tipo de leyes es que por su carácter singular, su alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis. En este tipo de leyes se pueden entremezclar aspectos relacionados con la asignación de partidas presupuestales para obras de interés social relacionadas con la celebración, aniversario u honor y, en este caso, no debe considerarse como rentas de destinación específica porque no se trata de ingresos permanentes del presupuesto nacional.

**Declaración de Impedimentos o relación de posibles conflictos de interés**

El artículo 291 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, estableció que el autor de un proyecto de ley y el ponente presentarán en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto. A nivel jurisprudencial se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

Para estimar configurada la violación al conflicto de intereses, *“El interés exigido debe tener tal entidad que lleve al congresista a incurrir en un ejercicio parcializado y no transparente de sus funciones, es decir, a una actuación no signada por la correcta prestación de la función pública y la prevalencia del interés social, sino por sus propios beneficios. En tal sentido, se ha exigido que el interés debe ser directo, esto es, que surja automáticamente del cumplimiento de la función parlamentaria; asimismo, debe ser particular o, en otras palabras, radicar en cabeza del congresista o de las personas que tienen vínculos con este; actual, es decir, precedente y concurrente con el cumplimiento de las funciones por parte del parlamentario; moral o económico, lo cual pone de manifiesto que no está circunscrito al ámbito estrictamente monetario, y, por último, debe ser real, no hipotético o eventual.”[[6]](#footnote-6)*

Conforme a lo anterior, se considera que en los términos en que está planteado el presente proyecto de Ley, salvo circunstancias específicas y particulares, no se configuran causales de conflicto de interés para los congresistas que participen de la discusión y votación del articulado.

**H.R ALVARO MAURICIO LONDOÑO**

**Representante Dpto del Vichada**

1. <https://paisajeculturalcafetero.org.co/santa-rosa-de-cabal-ciudad-de-las-araucarias/> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.eldiario.com.co/noticias/risaralda/santa-rosa-de-cabal/santa-rosa-de-cabal-180-anos-de-historia-tradicion-y-pujanza/> [↑](#footnote-ref-2)
3. https://terridata.blob.core.windows.net/fichas/Ficha\_66682.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. Universidad Católica de Pereira. Documento: Vivienda Rural – Productividad Turística – Municipio Santa Rosa de Cabal. 2021. <https://www.google.com.co/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Frepositorio.ucp.edu.co%2Fbitstream%2F10785%2F8799%2F1%2FDDEAUB32.pdf&psig=AOvVaw281SNM-AeQmf2XD3uouxjr&ust=1729360294786000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CAYQrpoMahcKEwiwo_vov5iJAxUAAAAAHQAAAAAQBA> [↑](#footnote-ref-4)
5. <https://www.guinnessworldrecords.com/world-records/longest-chorizo> [↑](#footnote-ref-5)
6. Consejo de Estado, Sentencia del 9 de noviembre de 2016. Consejero Ponente Ramiro Pazos Guerrero, Radicado nro. 11001-03-15-000-2015-01333-00(PI) [↑](#footnote-ref-6)